



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Promiscuo Municipal de Concepción

Departamento de Antioquia

Concepción Antioquia, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

<i>Proceso:</i>	<i>Verbal Especial-Saneamiento de Pequeña Propiedad</i>
<i>Radicado:</i>	<i>05206-40-89-001-2020-00046-00</i>
<i>Demandante:</i>	<i>María Rosalba Cardona Cardona</i>
<i>Demandado:</i>	<i>Manuel Salvador Salazar Orrego Demás Personas Indeterminadas que se crean con derecho</i>
<i>Providencia:</i>	<i>Sustanciación No. 035</i>
<i>Asunto:</i>	<i>Requiere Parte Demandante So Pena Desistimiento Tácito</i>

Toda vez que mediante auto de fecha 12 de agosto de 2021 se admitió la demanda en el cual entre otros, se ordenó el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho y DE LOS COLINDANTES SEÑORES: HORACIO GÓMEZ, hoy ABELARDO MONSALVE; ANTONIO VALENCIA, de conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, lo cual ya se hizo por la secretaria de ésta judicatura; igualmente, se ordenó la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión; asimismo, se ordenó la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 026-5548 y, finalmente, se requirió a la parte demandante para que aportará el registro civil de matrimonio de la demandante MARÍA ROSALBA CARDONA CARDONA y del señor JORGE DE JESÚS GÓMEZ MARÍN, identificado con la C.C. No. 98.473.917, para acreditar el estado civil de casados, pues con la partida de matrimonio no se acredita tal condición.

No obstante, hasta la fecha de emisión de la presente providencia, no se ha aportado constancia de la fotografía (Física o Digital) de la instalación

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.
Telefax 856-72-22
Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co
Concepción (Ant.)

de la valla; además, no se ha aportado la constancia de inscripción de la demanda, no obstante haberse librado el oficio correspondiente y habersele remitiendo vía correo electrónico a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santo Domingo (Ant.), y al apoderado de la parte demandante y, tampoco se ha portado el registro civil de matrimonio de la demandante MARÍA ROSALBA CARDONA CARDONA y del señor JORGE DE JESÚS GÓMEZ MARÍN, para acreditar el estado civil de casados y así dar cumplimiento al artículo 2º de la ley 1561 de 2012.

Es así, que el Artículo 317 del C.G.P. dispone: "Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá conde en costas..."

Como quiera que hasta el momento la parte actora no ha portado la constancia de la inscripción de la demanda; además no ha aportado la fotografía de la valla, tal y como lo exige el artículo 375 Ibídem y, tampoco el registro civil de matrimonio de la demandante MARÍA ROSALBA CARDONA CARDONA y del señor JORGE DE JESÚS GÓMEZ MARÍN; por lo tanto, se requiere a la parte actora para que proceda a allegar las constancias de inscripción de la demanda y aporte las fotografías de la valla y el registro civil de casados.

En evento de no cumplir con dichas cargas procesales, se procederá a dar aplicación al art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Bernardo Sierra Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Concepcion - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ed35e9cf11e0557a495976d81dd14692796ee21be43c8429f16f7c
08c26a63b**

Documento generado en 09/02/2022 05:09:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Palacio Municipal N° 19-23, Piso 2.

Telefax 856-72-22

Correo: jprmunicipalconcep@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concepción (Ant.)